

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 14 OCT 2014

Señora
LUZ MARINA AGUAS PEÑUELA
revisorafiscal-lmap@hotmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de radicado	10 de julio de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014 – 356 - CONSULTA
Tema	Nombramiento del revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“En días pasados fui invitada a una asamblea para acceder al cargo de Revisor Fiscal. Allá en esa asamblea se observa que el revisor fiscal del momento realiza diferentes denuncias tanto de la parte contable como de la parte administrativa y de la coadministración de varios miembros del Consejo de Administración.

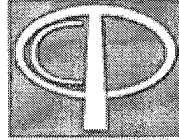
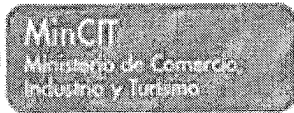
Cuando se llegó la hora de la elección se observa que las consejeras encargadas de la selección de las hojas de vida para los aspirantes, no incluyeron la hoja de vida del actual revisor de ese entonces. El revisor de entonces manifiesta que el envió su hoja de vida y se ve aterrado que no o (sic), dejasen participar. En ese momento un asistente a la reunión pregunta por qué no se deja participar, y una de las consejeras encargadas manifestó que no se había tenido en cuenta porque ese revisor no era una persona competente para desempeñar nuevamente ese cargo.

Se observa que la señora, denigro de ese revisor de una manera no objetiva, lesionando profesional y moralmente a ese colega.

Sin embargo se procedió a la votación y yo saque como 84 votos, y el colega actual revisor de ese entonces 69, quedando yo como principal y el como suplente.

Pregunto, debo posesionarme a pesar que soy consciente que resulte elegida porque una de las consejera denigro del colega?

Si me posesiono, es posible que un residente me envíe a la Junta Central de Contadores y sea sancionado, por aceptar el cargo a sabiendas que Salí elegida porque se lesiono el nombre de un colega?



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Sé que el revisor fiscal lesionado va a instaurar una denuncia ante la Junta Central de Contadores, porque la señora que lo denigro es una contadora."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

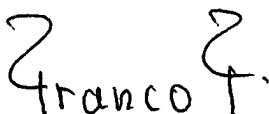
Para la elección del revisor fiscal se debe tener en cuenta lo reglamentado en el artículo 204 del Código del Comercio o, en los parámetros establecidos en las normas generales y estatuto del ente cuando se trata de personas jurídicas no sometidas a las disposiciones de la ley mercantil. El precitado artículo 204 expresamente establece que: *"La elección del revisor fiscal se hará por la mayoría absoluta de la asamblea o de la junta de socios. (...)"*

Así las cosas, si con los 84 votos obtenidos por la consultante se logra la mayoría absoluta, la consultante debe, con base en su juicio profesional, manifestar su voluntad de aceptar o declinar su elección para ocupar el cargo de revisor fiscal, sin que las diferencias de opinión o desacuerdos entre los miembros del Consejo de Administración y el revisor fiscal saliente sean un obstáculo para tal fin.

Por lo anterior, si la consultante decide aceptar el cargo de revisor fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos legales, no observamos ninguna justificación para que pueda ser sancionada por ese hecho, por parte del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por la consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".*

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: CCL
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia